



RADICADO No. 2016-00506-03 / INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que en auto de fecha 25 de marzo de 2022, se consignó “Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los folios 23-364 y los documentos relacionados en el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito folios 524-535 del cuaderno principal: Igualmente téngase como prueba los videos allegados por la parte demandante junto con el escrito genitor. Lo anterior sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.”, no obstante, los documentales allegados al recorrer el traslado le fueron asignados los folios 524-545. Igualmente se informa que la apoderada del extremo demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en el mismo sentido. Pasa para proveer.

Bucaramanga, 4 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P, que dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido **en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla y subrayado del Despacho)

Revisado el expediente, se evidencia que efectivamente se incurrió en un error aritmético al consignar “*folios 524-535 del cuaderno principal*”, siendo lo correcto folios **524 -545**.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en la norma atrás transcrita, es necesario realizar su corrección, en el sentido de indicar: “*Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los folios 23-364 y los documentos relacionados en el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito folios 524-545 del cuaderno principal, Igualmente téngase como prueba los videos allegados por la parte demandante junto con el escrito genitor. Lo anterior sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.*”, y no como erróneamente quedo escrito en la parte resolutive del auto de fecha 25 de marzo de 2022.

Las demás determinaciones adoptadas en la providencia corregida continúan incólumes.

En este orden de ideas, y atendiendo el principio de economía procesal, no se dará trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación planteado por la apoderada



del extremo demandante, en razón a que dichos disensos, pretenden se corrija el error ya saneado en la presente providencia, por tratarse como ya se dijo, de un error puramente aritmético

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

645

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 0038 FIJADO HOY 5 de abril de 2022 a las 8:00AM.

Secretaria

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS